



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4072

Sancionada el 23/12/1965. Promulgada el 31/12/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.630, del 25 de julio de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1º(*Derogado por el art.9 De la Ley 4280*)

Art. 2º.- Modifícase el artículo 13 del Decreto Ley N° 30/1962 que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 13.- El Poder Ejecutivo, los presidentes de ambas Cámaras Legislativas, el presidente de la Corte de Justicia y los directores, presidentes y administradores de las reparticiones autárquicas, quedan facultados para efectuar compensaciones entre los créditos principales de sus presupuestos, en los capítulos 1 –Gastos, 2-Inversiones de capital y 4-Plan de Obras Públicas, con exclusión de la partida 1-Gastos en personal del Item 1, gastos de funcionamiento del capítulo 1-Gastos, siempre que no se altere el crédito de la partida. No podrán efectuarse transferencias entre partidas.”

“Los refuerzos con el Crédito Global de Emergencia no podrán superar el cuarenta por ciento (40%) del crédito de la partida cuyos principales se refuerzan”.

Art. 3º.- (*Derogado por art 22 del Decreto Ley N° 13/75*)

Art. 4º.- (*Derogado por art9 de la Ley4280*)

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO PAZ CHAIN – ALFREDO ARAOZ – ARMANDO FALCON – LUIS A. BORELLI

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 31 de diciembre de 1965.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DURAND - Elías